Versión 4 de julio de 2022

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*”** **CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN** **DE UN SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO** **CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*”** **CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

***Financiados por Next Generation, superior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada, igual o superior a 215.000 euros, en los inferiores puede utilizarse el PAS.***

***Utilizar en aquellos supuestos en los que el importe del valor estimado es inferior a los descritos pero la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor supere el veinticinco por ciento del total (artículo 159.1 LCSP, a sensu contrario y artículo 5252 RD Ley 36/2020, a sensu contrario)***

* *Si el contrato implica el tratamiento de datos personales deberán incluirse las clausulas recogidas en el modelo de pliegos del contrato de servicios*

**CUADRO RESUMEN de la presente licitación:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TRAMITACIÓN [ORDINARIA] [URGENTE] [ANTICIPADA]  **Estos contratos financiados por Next Generation en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Los plazos para emitir los respectivos informes se reducen a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.**  ***(artículo 50.1 RD Ley 36/2020).*** *Los órganos de contratación deben justificar la tramitación urgente y tendrán las siguientes especialidades*  *- los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.*  *- las reducciones de plazos de los contratos sujetos a regulación armonizada requerirán que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida en el anuncio de licitación.*  *De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP podrán ser objeto de* ***tramitación******urgente*** *los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.* *A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.*  *Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización* | | | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | |  | | |
| SERVICIO GESTOR | |  | | |
| OBJETO DEL CONTRATO: | | | | |
| CPV: |  | | | |
| LOTES (si/no): |  | LIMITACIONES EN LOTES: | |  |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: | | |  | |
| VALOR ESTIMADO: | | |  | |

**ÍNDICE**

[1. OBJETO DEL CONTRATO (arts. 16, 28, 99, 123, 124 y D.A. 4ª de LCSP) 7](#_Toc94781507)

[2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP) 8](#_Toc94781508)

[3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN 9](#_Toc94781509)

[4. APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP) 11](#_Toc94781510)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP) 15](#_Toc94781511)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 35.1.L y 116.3 LCSP) 17](#_Toc94781512)

[7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021) 18](#_Toc94781513)

[8. precio del contrato (art. 102 lcsp) 19](#_Toc94781514)

[9. revisión del precio del contrato y otras variaciones del mismo (arts. 102.6, 103 y ss. y 301.2 lcsp) 19](#_Toc94781515)

[10. plazo de ejecución (arts. 29 y 195 lcsp) 20](#_Toc94781516)

[11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 119 (urgente), 131.2, 152 y 156 lcsp) 21](#_Toc94781517)

[12. criterios de adjudicación (arts. 145, 146 y 147 lcsp) 21](#_Toc94781518)

[13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139 y 144 LCSP) 24](#_Toc94781519)

[14. GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP) 26](#_Toc94781520)

[15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP) 27](#_Toc94781521)

[16. MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP) 32](#_Toc94781522)

[17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 140.3 y 141.2 LCSP) 33](#_Toc94781523)

[18. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP) 34](#_Toc94781524)

[19. ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 3, 151, 152 y 158 LCSP) 39](#_Toc94781525)

[20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP) 43](#_Toc94781526)

[21. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 45](#_Toc94781527)

[22. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 45](#_Toc94781528)

[23. DELEGADO DEL CONTRATISTA 46](#_Toc94781529)

[24. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP) 47](#_Toc94781530)

[25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 LCSP) 49](#_Toc94781531)

[26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 51](#_Toc94781532)

[27. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (arts. 139.4 y 153.1 lcsp) 52](#_Toc94781533)

[28. ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP) 52](#_Toc94781534)

[29. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (arts. 192 y 193 LCSP) 55](#_Toc94781535)

[30. SUBCONTRATACIÓN (arts. 215, 216 ,217 y D.A. 51 LCSP) 56](#_Toc94781536)

[31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP) 57](#_Toc94781537)

[32. CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP) 58](#_Toc94781538)

[33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP) 59](#_Toc94781539)

[34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP) 61](#_Toc94781540)

[35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP) 62](#_Toc94781541)

[36. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 62](#_Toc94781542)

[37. PLAZO DE GARANTÍA 63](#_Toc94781543)

[38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP) 64](#_Toc94781544)

[ANEXO I. MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN 65](#_Toc94781545)

[ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 67](#_Toc94781546)

[ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 68](#_Toc94781547)

[ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA 69](#_Toc94781548)

[ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR 70](#_Toc94781549)

[ANEXO VI. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTROS 71](#_Toc94781550)

[ANEXO VII LOGOs PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU») 74](#_Toc94781554)

**---------- *oOo* ----------**

**ABREVIATURAS**

**LCSP**. - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**RDL 36/2020**.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Ley 4 /2021**.- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «*Next Generation* EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ROFSJ**. - Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

**ROLECE.-** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**PLACSP.-** Plataforma de Contratación del Sector Público.

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO** **CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*”** **CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

**I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

# OBJETO DEL CONTRATO (arts. 16, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta de LCSP)

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de **[**…**]**, con el fin de **[**…**]**.

*El objeto del contrato se podrá definir teniendo en cuenta la incorporación de innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.*

*Asimismo, se deberá hacer mención al origen de la financiación con referencia al “fondo” o “fondos” complementada con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19” como se indica a continuación:*

*(Proyecto financiado por la Unión Europea a través del REACT-EU y….. (en su caso), como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19”)*

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código […] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

***[[EN EL CASO DE QUE LA LICITACIÓN SE DIVIDA EN LOTES:***

**1.2.-** La contratación se divide en los lotes que se detallan a continuación, (*con criterios funcionales, geográficos o económicos*), constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, constituyendo cada lote un contrato.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR LA OPCIÓN DE OFERTAS INTEGRADORAS artículo 99 apartados 5 y 7 LCSP]]***

Dado que se admite la adjudicación de más de un lote a un mismo adjudicatario, y se establecen varios criterios de adjudicación se permite presentar una oferta combinando entre los lotes ……..

La solvencia exigida en cada combinación será la determinada en la cláusula correspondiente y que deben ser cumplida por el licitador.

Comprobadas estas circunstancias, deberá llevarse a cabo una comparativa entre las ofertas presentadas por el licitador en conjunto con relación a las ofertas presentadas por los lotes separados considerados de forma aislada en relación a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En estos casos, si se opta por la oferta integradora, todas las ofertas constituirán un solo contrato.

**1.3.-** [En su caso: [indicar el número o tipo de lotes de los que puede ser adjudicataria cada licitadora]

Los licitadores sólo pueden presentar oferta a un máximo de …… lotes.

Asimismo, el licitador sólo puede ser adjudicatario de un máximo de ….. lotes.

*En los contratos que se liciten por lotes, la limitación será para licitar o para adjudicar un número determinado de lotes. En el supuesto que no se no se presenten a la licitación tantas proposiciones como lotes, no se aplicarán dichas limitaciones (Artículo 32 Ley 4/2021)*

Cuando como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un numero de lotes que exceda del máximo indicado, se aplicará el siguiente criterio preferencial: [……………. ]

Ejemplo: [*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes: Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará en cuanto al orden de adjudicación de los lotes, salvo que se establezca un criterio distinto, a su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en la tabla anterior*].

*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes, si es distinto del establecido en el párrafo anterior.*

***[SI PROCEDIESE LA RESERVA DE ALGÚN LOTE O LOTES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O A EMPRESAS DE INSERCIÓN (ver D. Ad. 4ª LCSP), añadir [PONER EN EL TITULO]:***

La adjudicación **[**del/los lotes …**]** se reserva para [….**]**.***]***

***[SI NO ES PROCEDENTE LA DIVISIÓN EN LOTES, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DEL ART. 99.3 DE LA LCSP, se podrá sustituir la cláusula anterior por la que proceda***

**1.2.-** No procede la división en lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos*: [indicar alguno de los motivos, invocados en el art. 99.3 del LCSP o cualquiera otro que considere el órgano de contratación].*

# ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es […], con arreglo a las facultades que le confiere [ …. ].

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

**2.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

# RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («*Next Generation* EU»), con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU) y se encuentra sujeta a las siguientes normas:

* La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
* Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
* Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
* Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU)
* Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo «Reglamento Financiero».
* La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y deben utilizarse de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y de «no ocasionar daños», teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, la transversalidad de la dimensión del género y la integración de la perspectiva de género deben tomarse en consideración y promoverse a lo largo de la ejecución de los programas operativos.
* En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, del Reglamento (EU) 2021/2221, lo órganos de contratación garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos REACT-EU y del apoyo adicional que estos proporcionan.

***EN CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR o IGUAL a 100.000 € (arts 44.6, 190 y 191 LCSP) se incluirá la cláusula siguiente:***

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción]

***EN CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 100.000 €, (arts. 44, 190 y 191 LCSP)****,* ***se incluirán las cláusulas siguientes:***

**3.2.*-***Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

**3.3.-** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

**3.4.-** Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**3.5.-** La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**3.6.-** No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

# APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**4.1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, ***[en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se añadirá el siguiente inciso:*** o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.***]***

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

**4.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

**4.3.- Solvencia**

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia econó-mica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

**4.3.1.-** Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios: (*elegir entre los previstos en el art 87.1 LCSP)*

1. ……….
2. ………

La concreción de los criterios y requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 y 92 LCSP *(PROPORCIONAL AL OBJETO CONTRACTUAL, QUE NO SUPONGA UN OBSTACULO A LA PARTICIPACION DE LAS PYMES)*

En todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

*Para la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual.* *(artículo 38 Ley 4/2021).*

***[EN CONTARATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Opcionalmente el órgano de contratación y, de forma justificada podrá incluir la siguiente previsión:***

Dado que [justificar las razones para admitir otros medios de acreditación de la solvencia distintos de los previstos en el art. 87], se admitirán también como medios de prueba de la solvencia los siguientes: …….***]***

**4.3.2.-** Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios: (*elegir entre los previstos en el artículo 90 LCSP*)

1. ……
2. …….

La concreción de los requisitos para acreditar la solvencia técnica o profesional por alguno de los medios establecidos en los artículos 92 LCSP.

[*Cuando la acreditación de la solvencia técnica o profesional se realice mediante la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, el importe requerido no podrá ser superior al 70 % de la anualidad media del contrato]*

***EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA*** **Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.** *El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes u otras pruebas de medidas equivalentes, que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.*

***EN CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA****,* ***añadir:***Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en ningún caso será aplicable lo establecido en la letra a) del artículo 89.1 LCSP, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

***EN CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA. Opcionalmente el órgano de contratación y de forma justificada podrá incluir la siguiente previsión:***

Dado que [justificar las razones para admitir otros medios de acreditación de la solvencia distintos de los previstos en el art. 89], se admitirán también como medios de prueba de la solvencia los siguientes.

**4.3.3.-** Utilización de medios externos para acreditar la solvencia (art. 75 LCSP)

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato. según modelo del Anexo I.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

***[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, se podrá añadir (art. 76 LCSP):***

**[4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia (art. 76.2 LCSP)**

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato, que deberán concretar en su oferta (art. 76.2 LCSP), según el modelo establecido en el Anexo I.

***(****esta adscripción debe ser razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y exigible para los contratos de complejidad técnica)*

Se consideran suficientes, como mínimo, los medios enumerados a continuación: **[**…**]** ***]]***

Este compromiso se integrará en el contrato considerándose como obligación esencial y su incumplimiento llevará aparejado las penalidades establecidas en la cláusula ……….

***[solo en el caso de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación:***

**[4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia (art 76.1 LCSP)**

En atención a su especial naturaleza, determinadas partes o trabajos, en concreto ……deben ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

de los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula 4.3, las personas licitadoras habrán de especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato, como se especifica en el Anexo I.**]** ***]]***

**4.5.- Habilitación empresarial o profesional (artículo 65 LCSP)**

Asimismo, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que será……….

**4.6.-** En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

# PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

***[SUMINISTROS CON ENTREGA DE TODOS LOS BIENES A SUMINISTRAR, EN UN SOLO ACTO, FIJANDO EL PRESUPUESTO EN UNA CANTIDAD A TANTO ALZADO.***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

* + Lote ..: **[**…**]** euros.
  + Lote .. : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

* + Costes directos: **[**….**]**
  + Costes indirectos: **[**….**]**
  + Otros gastos: **[**….**]*]***

***[SUMINISTROS CON ENTREGAS PARCIALES DE TODOS LOS BIENES A SUMINIS-TRAR, Y FIJACIÓN DE PRESUPUESTOS UNITARIOS:***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

* + Lote ..: **[**…**]** euros.
  + Lote .. : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

* + Costes directos: **[**….**]**
  + Costes indirectos: **[**….**]**
  + Otros gastos: **[**….**]**

El presupuesto de licitación por unidad a suministrar es el siguiente:

***[Si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo:***

En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por la persona adjudicataria para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación; [si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos ].***]]***

***[SUMINISTROS EN FUNCIÓN DE NECESIDADES (D. A. 33 LCSP):***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación por unidad a suministrar es el siguiente:

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

* + Costes directos: **[**….**]**
  + Costes indirectos: **[**….**]**
  + Otros gastos: **[**….**]**

**5.2.-** El presupuesto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, asciende a los importes siguientes, IGIC incluido:

* + Lote ..: **[**…**]** euros.
  + Lote .. : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

En el presente contrato el contratista se obliga a ejecutar el suministro de forma sucesiva y precio unitario y en el que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato están subordinadas a las necesidades del órgano de contratación.

Si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá realizarse la correspondiente modificación del contrato que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula [...] del presente pliego.***]]***

***[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS O BIENES MUEBLES, O CUANDO, POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS SOLO PUEDA SER ENCARGADO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA, añadir el siguiente párrafo:***

**5.[..].-** El presupuesto base de licitación del mantenimiento anual, que incluye, el IGIC, **[**es de […] euros.**] ó [**es el equivalente a un [...] % del precio del suministro**.]*]***

***[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, debiendo el presupuesto ser presentado por las personas licitadoras, las opciones anteriores se sustituirán por la siguiente (art. 117 LCSP y art. 88 Reglamento de contratación):***

**5.1.-** El gasto estimado, derivado de la presente contratación, será de […] euros, incluido IGIC. El definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.

La aprobación del gasto por el órgano de contratación, previa fiscalización del mismo, cuando proceda, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

**[**El precio del mantenimiento será el ofertado por la persona adjudicataria del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un […] % del precio del suministro.**] *]***

**5.2.-** En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27 del presente pliego.

Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

# EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 35.1.L y 116.3 LCSP)

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **[**…**]**, proyecto de inversión **[**…**]**, por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 000.000,00 euros.
* En concepto de IGIC (..…%): 000.000,00 euros.
* Presupuesto base de licitación: 000.000,00 euros.

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades: ……

Dicha aplicación, está financiada con los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, que prestarán asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (en lo sucesivo, “recursos REACT-EU”) y previstos en el marco del Programa Operativo…. . eje... y objetivo específico... (elegir programa, eje y objetivo específico)

***[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo (arts. 117.1 y 145.3a LCSP)***

La reserva de crédito para hacer frente al presupuesto que se derive de la contratación se realizará respecto a la previsión a que se refiere la cláusula 5.1, realizándose, en su caso, su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.***]***

***[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:******(art. 117.2 LCSP y Decreto 165/2001 CAC]***

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico **[…]**, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.***]***

***[EN LOS SUMINISTROS EN LOS QUE LA DETERMINACION DEL PRECIO SE FIJA POR UNIDAD Y CON ENTREGA DE UN NÚMERO CERRADO DE UNIDADES Y, SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD PREVISTA EN EL ART.301.2, añadir el siguiente párrafo:***

La reserva del crédito necesario para la contratación, incluye el 10% del presupuesto base de licitación para hacer frente al posible incremento de unidades a que se refiere la cláusula 9 del presente pliego. Una vez efectuada la adjudicación, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato***.]***

# VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021)

**7**.**1.-** El valor estimado del contrato, asciende a …. euros, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

* Lote .. : **[** … **]**  euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

**7.2.-** Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos:

* Costes derivados de la aplicación de las normas laborales
* Costes derivados de la ejecución material de la prestación
* Gastos generales de estructura
* El beneficio industrial
* Modificaciones del contrato

# precio del contrato (art. 102 lcsp)

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC

**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. Especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

***[CUANDO EXISTAN RAZONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, añadir la siguiente cláusula:***

**8.3.-** Dado que [ … ], el …. **[**50% como máximo**]** % del precio del contrato se abonará en bienes de la misma clase que los que constituyen el objeto del contrato].***]***

# revisión del precio del contrato y otras variaciones del mismo (arts. 102.6, 103 y ss. y 301.2 lcsp)

**9.1.-** Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

***[EN LOS SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SUMINISTROS DE ENERGÍA, Y AQUELLOS OTROS SUMINISTROS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**9.1.-** El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con **[** **]**.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103.4 de la LCSP. ***[en los suministros de energía, eliminar este último párrafo]***

*La fórmula de revisión aplicable será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad*.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la LCSP.***]***

***[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL SUMINISTRO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

**9.2.-** En función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos, el precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: **[**…**]** ***]***

***[TRATÁNDOSE DE SUMINISTROS CON ENTREGA DE UN NÚMERO CERRADO DE UNIDADES Y POR PRECIOS UNITARIOS, SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTI-MA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE UNIDADES, PREVISTA EN EL ART. 301.2 LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

**9.[..].-** De conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que este acreditada la financiación

# plazo de ejecución (arts. 29 y 195 lcsp)

**10.1.-** Los bienes o productos objeto del suministro deberán entregarse en las dependencias [ … ], en el plazo máximo de [ … ], o en el que, en su caso, hubiese ofertado la persona contratista, a contar desde [ … ].

**[**Se fijan los siguiente plazos parciales: […] **]**

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

***[EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PRESTACIÓN SUCESIVA, se añadirá la siguiente cláusula:***

**10.2.-** El contrato tendrá un plazo de duración de [ … ], a contar desde [ … ].

Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.***]***

***[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente apartado:***

**10.3.-** El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de […], a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes. ***]***

*El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido*.

***[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTROS EN FUNCION DE NECESIDADES, añadir lo siguiente:***

**10.4.-** No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.***]***

**II**

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

# PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 119 (urgente), 131.2, 152 y 156 lcsp)

**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario (o urgente).

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. *Deberá tenerse en cuenta el artículo 50 del RD ley 36/2020 respecto a la tramitación urgente del expediente*

***[EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN QUE SE HAYA PUBLICADO UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA EN EL DOUE, tal párrafo sería el siguiente:***

A la vista del anuncio de información previa, publicado en el DOUE **[**..**]**, de fecha **[**…**]**, los plazos de licitación se podrán reducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3, letra a, de la LCSP.***]***

**11.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

# criterios de adjudicación (arts. 145, 146 y 147 lcsp)

* *Tendrán prioridad los criterios evaluables directamente mediante fórmulas. Los criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor, podrán representar como máximo el 40 % del total de puntuación.*
* *Si entre los criterios de adjudicación económicos es el precio, el máximo de puntos será el 30% del total. Su valoración se llevará a cabo mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas.* *(artículo 41 Ley 4/2021)*
* ***[[REGLA GENERAL, utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, art. 145.1 y 3 LCSP]***

**12.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

**12.1.1.-** Criterios cualitativos:

*Deberá diferenciarse entre los sujetos a juicio de valor y los basados en la aplicación de formulas*

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

*En los supuestos en que la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor se efectúe por un comité de expertos, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento del total a las mejoras*.

***Se deberá incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación siempre que guarden relación con el objeto del contrato:***

* *mejoras salariales o de las condiciones laborales*
* *estabilidad laboral;*
* *incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración*
* *subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción*
* *condiciones de producción*
* *criterios ambientales*
* *de digitalización y de innovación y conocimiento*
* *de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector,*
* *igualdad de género*

**12.1.2.-** Criterios económicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

**[*necesariamente: precio, rentabilidad o coste del ciclo de vida, último párrafo del art. 145.2 LCSP]***

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE la siguiente formula***

P = pm \* (1 + log (mo / O))

Donde,

“P” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.

“pm” es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la li-citación como puntuación máxima del criterio económico.

“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)

“O” es el valor de la oferta a valorar

“log” el logaritmo en base 10

***[EXCEPCIÓN JUSTIFICADA, utilización de un solo criterio de adjudicación, que necesariamente debe estar relacionado con los costes, art. 146.1 LCSP:***

Dado que […. **]**, el contrato se adjudicará a la proposición **[**que oferte el precio más favorable para la Administración contratante**]** **[**el coste del ciclo de vida, que sea más favorable para la Administración contratante, calculado con arreglo a lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.]***]***

**12.2.-** La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: […]

***[[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO****:*

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm\*mo)/O, o bien P=(pm\*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.***]]***

***[Este apartado 12.2 no procede cuando se utilice un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente apartado:***

**12.3.-** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por ***[elegir alguno de los supuestos relacionados en el art. 147.1 de la LCSP]***, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo**.**

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo**]**.

# PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139 y 144 LCSP)

**13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

*(La* *hora establecida en el anuncio de licitación será la oficial de la PLACSP).*

**13.2.-** La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma electrónica, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público **(**[**https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma**](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)).

No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la Plataforma de Contratación del Sector Público

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

*Las personas interesadas en la licitación deberán registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas. examinar los pliegos y documentación complementaria*

*Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: https://contrataciondelestado.es, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo:* ***licitacionE@hacienda.gob.es***

**13.3.-** Si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe obtener un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, descargando el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitirlo en el plazo de 24 horas a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación

En este supuesto, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF.

El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas podrá ser efectuado tanto por medios telemáticos como por los presenciales convencionales, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.

***[SI SE PRODUCE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ART. 138.2 LETRAS A Y B, añadir:***

**13.3 bis.-** Si se produce **[*indicar alguna de las circunstancias previstas en las letras a y b del art. 138.2 de la LCSP*]**, las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación**]**

**13.4.-** Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta ***[fijar un número de días teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP y la complejidad de la contratación]*** días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 6 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**.**

**13.5.-**Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del [lote o lotes a los que licite] [del contrato], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**13.5.-** Cada persona licitadora solo podrá presentar proposiciones a **[*indicar el número o tipo de lotes máximos a que cada licitador podrá presentar proposiciones*]*]***

***[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por:***

**13.5*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, y cumplir los siguientes requisitos:

* No podrán incluirse más de **[ … ]** variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación:
* Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: **[… ] *]***

**13.6.-** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.7.-** El **incumplimiento,** por algún licitador de lo señalado en las cláusulas anteriores (cláusulas 13.5 o 13.6) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.8.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contrataciónpara consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.9.-** La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Transparencia de Canarias.

**13.10.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (articulo144 LCSP).

# GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

***[EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, el párrafo anterior será sustituido por los siguientes apartados:***

***[en el caso de existir lotes***

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta […] [los motivos de interés público que se detallan a continuación] los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al [*3 máximo*] por 100 del importe de los lotes para los que la licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.***]***

***[en el caso de no existir lotes, el apartado anterior será sustituido por:***

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, y teniendo en cuenta **[**los motivos de interés público que se detallan a continuación, las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de **[**…**]** euros, equivalente al **[*3 máximo*]** por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IGIC.***]***

***[y en los supuestos en que no haya previa fijación del presupuesto de licitación:***

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP y teniendo en cuenta los motivos de interés público que se detallan a continuación las personas licitadoras deberán constituir garantía provisional por importe de **[**…**]** euros, equivalente al **[*3 máximo*]** por 100 del valor estimado del contrato.***]***

**14.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

La información se encuentra en la página:

<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/Avales/index.jsp>

**14.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión.

**14.4.-** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. (106.4 LCSP)]] En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, procediendo a una nueva constitución de esta última.

# CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

**15.1****.-** Las proposiciones constarán de un **ARCHIVO Nº1**, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, que contendrá ***la documentación administrativa para la licitación del contrato.***

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:

**15.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto:** la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación y en su caso, relación de lotes a los que licita, a incluir en la declaración responsable del Anexo I**.**

**15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC),** debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

***[CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE Y EN LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACION]*** ***puede añadirse el siguiente párrafo*:**

Cuando los licitadores tengan previsto subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberán indicar en el DEUC la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, los cuales deberán presentar un DEUC debidamente cumplimentado y firmado por el representante

***[SI SE EXIGEN REQUISITOS DE SOLVENCIA DISTINTOS PARA CADA LOTE, añadir el siguiente párrafo (art. 140 g, LCSP):***

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.***]***

**15.1.2.1.-** Cuando varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC, así como presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas,** según modelo del Anexo II en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**15.1.2.2.-** Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, deberá especificar las entidades y los medios a los que va a recurrir según modelo Anexo I, que también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos**.**

**15.1.3.-** Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de suministros, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, según Anexo I.

***[[SI EN LA CLAUSULA 4.4 SE HA OPTADO POR CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA EXIGIDAS, añadir una de las siguientes cláusulas:***

***[Si se optó por exigir el compromiso de adscripción:***

**15.1.4.-** Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales relacionados en la cláusula 4.4 del presente pliego según el modelo establecido en el Anexo I***]***

***[Si se optó por exigir nombres y cualificación del personal que vaya a ejecutar la prestación:***

**15.1.5.-** Listado en que se relacionen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de realizar las prestaciones objeto del contrato según modelo Anexo I**]*]***

***[SI EL CONTRATO VA A EJECUTARSE EN ESPAÑA, añadir lo siguiente:***

**15.1.6.-** Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles,** de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, modelo Anexo I.]

***[SI, EXCEPCIONALMENTE Y POR RAZONES DE INTERÉS PUBLICO, SE CONSIDERÓ NECESARIO EXIGIR GARANTÍA PROVISIONAL, añadir la siguiente cláusula:***

**15.1.7.-** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias*.****]***

***15.1.9.- [CONFIDENCIALIDAD]*** En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**[15.1.10.-** Otros documentos **[…] ]**

**Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.**

***[PRIMERA ALTERNATIVA: CUANDO LA VALORACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE HAGA AUTOMÁTICAMENTE, O UNICO CRITERIO EL PRECIO, las cláusulas serán las siguientes:***

**15.****2.- ARCHIVO *ELECTRÓNICO Nº2 que contendrá la oferta económica y la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para la licitación del contrato*** …… que incluirá los siguientes documentos:

**15.2.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo la oferta económica, que deberá redactarse según modelo **Anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.”

***[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida de la prestación,*** *l****a cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**15.2.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo la oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida de la prestación, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: **[...].*]***

***[Si se han establecido varios criterios:***

**15.2.2.-** En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática **Anexo IV**)

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

***[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI SE ESTABLECEN CRITERIOS QUE NO PUEDAN VALORARSE OBJETIVAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, las cláusulas serán las siguientes:***

**15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2: *la proposición relativa a los criterios sometidos a juicio de valor señalados con los números ….. de la cláusula ….( propuesta técnica)***

En relación con los criterios de adjudicación números […] a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego los licitadores, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor según modelo **Anexo V.**

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**15.3.-** **ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº3 *que contendrá la oferta económica y la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para la licitación del contrato*** … que incluirá los siguientes documentos:

**15.3.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo Anexo III al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

***[Si se ha establecido como criterio de adjudicación el menor coste del ciclo de vida de la prestación, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**15.3.1.-** Las licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica, en la que señalarán el coste del ciclo de vida de la prestación, con indicación del método utilizado para calcular dichos costes, partiendo de los siguientes elementos, cuya magnitud es preciso indicar, también, en la proposición: **[... ] *]***

**15.3.2.-** En relación con los criterios de adjudicación números **[**…**]**a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego los licitadores, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática Anexo IV.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores y su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

# MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

**16.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, competente para calificar la documentación presentada por los licitadores, incluida el análisis y comprobación de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos exigidos en la contratación; valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

**16.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del Contratante:

* Una persona que asuma la presidencia.
* Dosvocales designadosde entre el personal de la Administración contratante.
* Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
* Un/a interventor/a, o una persona funcionaria adscrita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias habilitada por resolución de la persona titular de la Intervención General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
* Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

***[CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO HAYAN DE TENERSE EN CUENTA CRITERIOS DISTINTOS AL DEL PRECIO, se añadirá el siguiente párrafo:***

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones.

De todo lo actuado en las reuniones de la Mesa de contratación se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil del contratante, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su comunicación o notificación a los licitadores afectados, según proceda.

***EN CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA También*** deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo.

Los actos de la mesa que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos se podrán notificar a los licitadores afectados con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

***[SI A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR SE LE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN SUPERIOR A LA DE LOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, se añadirá la cláusula siguiente:***

**16.bis. - COMITÉ DE EXPERTOS / ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO (artículo 146.2 a) LCSP)**

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, señalados con los números **[**…**]** se efectuará por **[**un comité de expertos con cualificación apropiada, compuesto por … **] [**el siguiente organismo técnico especializado: ….**]**  nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del Contratante.***]***

*Cuando los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan un valor del 40 % del total de puntuación, y cuando el importe de la licitación sea superior a dos millones de euros, se podrán someter a la valoración de un comité de expertos. (artículo 41, párrafo 4º Ley 4/2021)*

# CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 140.3 y 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del archivo nº 1 que contiene la documentación general de la licitación, a los efectos de calificar la documentación presentada y, si observase defectos subsanables en la documentación, lo comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen,ante la propia Mesa de Contratación.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de Contratación o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC a que se refiere la cláusula 15.1.2, en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, podrán requerir a las licitadoras afectadas para que presenten la totalidad o parte de los correspondientes documentos justificativos.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre; en el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

# APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

La apertura de los diferentes archivos se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La apertura de los archivos no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida y garantiza también la integridad de las ofertas.

***[Si se estima conveniente, el párrafo puede ser sustituido:*** Aunque la licitación se realiza a través de medios electrónicos, la apertura de los archivos se realizaráen acto público de carácter presencial o videoconferencia.***]***

***[[PRIMERA ALTERNATIVA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TODOS VALORABLES OBJETIVAMENTE O CON ARREGLO A FÓRMULAS MATEMÁTICAS, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones de los licitadores admitidos, ***si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación***]***

**18.2.-** Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la propuesta de adjudicación razonada a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta que estime de conformidad con lo dispuesto en el pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.3.-** Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles,** a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[SEGUNDA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones sujetas a evaluación previa de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación***]***.

**18.2.-** Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, y solicitados, en su caso, los informes que estime oportunos, se procederá a la apertura del archivo nº 3 relativo a la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* ***[si hay acto público, se añadirá***: en el lugar y hora que se notificará a todas las personas interesadas.***]***

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**18.3.**- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.4.-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles,** a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[TERCERA ALTERNATIVA: SI EXISTEN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, A LOS QUE SE ATRIBUYE UNA PONDERACIÓN MAYOR QUE A LOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS, se incluirán las siguientes cláusulas: O EN CONTRATOS NEXT GENERATION SE ATRIBUYE UN 40% (artículo 41, párrafo 4º Ley 4/202)***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones sujetas a evaluación previa de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.]

**18.2.-** Realizada por el **[**comité de expertos**] [**organismo técnico cualificado**]**, designado en la cláusula 16.bis del presente pliego, se procederá a la apertura del archivo nº 3 relativo a la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, [***si hay acto público, se añadirá***: en el lugar y hora que se notificará a todas las personas interesadas.]

**18.3.**-Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.4-** Si una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[[CUARTA ALTERNATIVA: UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN RELACIONADO CON LOS COSTES, se incluirán las siguientes cláusulas:***

**18.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del archivo nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del archivo nº 2 relativo a las proposiciones de los licitadores admitidos, ***[si hay acto público, se añadirá:*** en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.***]***

**18.2.-** Una vez abiertas las proposiciones, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, propuesta de adjudicación del contrato a la licitadora que oferte [el mejor precio] [el menor coste del ciclo de vida de la prestación]. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**18.3.-** Si se presentasen dos o más proposiciones iguales aplicará el criterio diferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.***]]***

***[CUANDO EMPRESAS EXTERNAS HUBIESEN INTERVENIDO EN LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO O HUBIESEN ELABORADO EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se añadirá la siguiente cláusula:***

**18.[..].-** La/s empresa/s licitadora/s que [ha/n participado en la preparación del contrato] [ha/n elaborado el pliego de prescripciones técnicas ] será/n excluida/s de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.***]***

***[OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS]***

**18.[..]. -** Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja [ … **]**.

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación, recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

***[EN LOS CONTRATOS SUJETOS S REGULACION ARMONIZADA]*** El órgano de contratación que rechace una oferta por la razón anterior deberá informar de ello a la Comisión Europea.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s ofertas incursa/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

**18.5.-** Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**18.6.-** La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación será motivada y no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

# ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 3, 151, 152 y 158 LCSP)

**19.1.-** Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes.

La mesa de contratación **verificará la documentación** presentada y que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de *[3% del presupuesto base de licitación]* euros.

En el supuesto de que el licitador, por causa justificadas, solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

**Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.**

**19.2.- DOCUMENTACIÓN:**

**19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación**

**19.2.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable Si dicho requisito no fuere exigible , la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio comprobando su identidad, la mesa de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**19.2.1.2.-** Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021)

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**19.2.2.-** **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.**

Deberá aportarse **testimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**19.2.3.- Documentación acreditativa de la** **solvencia**

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** o bien la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

En los supuestos en los que los licitadores concurran bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

***[SI EN LA CLÁUSULA 4.4 SE OPTÓ POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS añadir el siguiente párrafo:***

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.***]***

***[SI EL OPERADOR ECONOMICO OPTÓ POR UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR SU SOLVENCIA, añadir el siguiente párrafo:***

Deberá aportarse los compromisos de las entidades que prestan su solvencia y medios (75.2 LCSP), así como la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a estas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.***]***

**19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
* La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

**19.2.5.-** **Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva**

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del [precio final ofertado] ***[cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios:*** del presupuesto base de licitación**]**, IGIC excluido***.***

***[EN CASOS ESPECIALES, ENUMERADOS EN EL ART. 107.2 LCSP, EN PARTICULAR EN EL SUPUESTO DE QUE LA OFERTA RESULTE INICIALMENTE INCURSA EN PRESUNCION DE ANORMALIDADES, CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:***

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se exige por resolución motivada del órgano de contratación una garantía complementaria de… % del importe del [precio final ofertado] [*cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios:* del presupuesto base de licitación], IGIC excluido *[hay que tener en cuenta que el importe total de la garantía definitiva no puede superar el 10% del precio ofertado]*,y que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.***]***

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de deuda pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La información se encuentra en la página web :

<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/Avales/index.jsp>

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: **[**…] (***artículo 30.5 Ley 4/2021.)***

***[EN EL CASO DE CONTRATOS RESERVADOS DE LA DISP. ADIC. 4ª, se añadirá la siguiente cláusula:***

Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.***]***

***[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA, todos los apartados anteriores de esta cláusula se sustituirán por el siguiente:***

Dada la naturaleza del objeto del contrato, **[**que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción,**] [**y teniendo en cuenta que …,**]** no será necesario que la adjudicataria constituya garantía definitiva.***]***

**19.2.6.-** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

**19.3.-** La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de ***[elegir la opción que proceda según se trate de único criterio precio, o varios criterios (o un único criterio que sea el menor coste del ciclo de vida), respectivamente:*****[**quince días naturales**] [**dos meses] ***]***, a contar desde el día siguiente ***[elegir la opción que proceda según hayan solo dos archivos o más de dos, respectivamente:***  **[**al de la apertura de las proposiciones**] [**al de la apertura del primer archivo que contenga una parte de la proposición**].*]***

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas ***[cuando proceda añadir:*** y las garantías constituidas***.]***

**19.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante*,* en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**19.5.-** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *….[tres por mil del presupuesto base de licitación*].

***[SI LA CONTRATACIÓN ESTUVIESE SUJETA AL RECURSO ESPECIAL REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y SS DE LA LCSP, se añadirá la siguiente cláusula:***

**19.6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP publicándose su interposición en el Perfil del Contratante.

**III**

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

# FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP)

**20.1.-** El contrato debe formalizarse en documento administrativo constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público según modelo Anexo VI al presente pliego. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**20.2.-** Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, ***[si la contratación es por el trámite de urgencia:*** dentro del plazo de ocho (8) días hábiles.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar en escritura pública su constitución como tal. *(art. 69 LCSP*).

***[[SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, sustituir la cláusula 20.2 anterior por la siguiente (art. 153.3 LCSP):***

**20.2.-** En este contratos financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido **diez días naturales** a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 a) del RDL 36/2020.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar en escritura pública su constitución como tal *(art. 69 LCSP)****.]***

**20.3**.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. ***Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, añadir:*** El anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, con anterioridad al anuncio en el perfil, y antes de 10 días después de la formalización del contrato.

**20.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP*.*

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**20.5.-** No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

**IV**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

# UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales, con el apoyo del responsable del contrato. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

# RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

**22.1**.- El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, y adoptando decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el contrato, así como la efectiva realización del suministro cuando concluya el plazo de vigencia del contrato y en concreto:

* Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
* Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
* Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del contrato con carácter previo a su abono, sea parcial o total.
* Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
* Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.
* Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
* Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías
* Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
* Informar sobre el cumplimento del plazo de garantía.
* Informar sobre el cumplimento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
* Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
* Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
* Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cunado el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
* Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el articulo 96 RGCAP.
* Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
* Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
* Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
* Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
* Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o sé esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado.
* Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
* Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación.
* La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
* Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato
* Y todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación.

La modificación en la designación de la dirección facultativa, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista**.**

**22.2**.- Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

# DELEGADO DEL CONTRATISTA

23.1.-El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o interlocutor representante de la dirección de los trabajos, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución.

# OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP)

**24.1.-** La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**24.2.-** La persona contratistahabrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

**24.3.-** Al estar la operación financiada con cargo a los recursos REACT-EU en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el contratista deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, con referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

La empresa contratista está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

**24.4.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**24.5-** La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**24.6.-** Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**24.7**.- El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

***[SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**24.8.-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.***]***

**24.9.-** Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competen-tes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.

d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato.

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de reali-zar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacio-nados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.

g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE SU INCLUSIÓN***

**24.[**..**].-** Asimismo, estas obligaciones tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales, o determinar las que tienen este carácter: ………….**

También determinar otras obligaciones que se consideren ……………***]***

**24.[**..**].-** Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

***[SI EN LA CLÁUSULA 12 SE ESTABLECIERON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, añadir la siguiente obligación:***

**24.[**..**].-** El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.***]***

***[SI EN LA CLAUSULA 4.4 SE OPTÓ POR REFORZAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, añadir la siguiente obligación, según proceda:***

**24.[**..**].-** El contratista asume la obligación de adscribir a la ejecución del contrato [los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego] [el mismo personal que figura en el listado presentado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.***]***

***[*24. [..]. - *[añadir otras obligaciones y las que se estime conveniente o no atribuir carácter de obligación contractual esencial, cumpliendo los requisitos del art. 211.1 de la LCSP]]***

# EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 LCSP)

**25.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias […] y en el plazo señalado en la cláusula 10 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado la persona contratista en su proposición si fuera menor.

***SI EL SUMINISTRO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:***

El mantenimiento de los bienes suministrados se realizará igualmente de acuerdo con las prescripciones técnicas anexas, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por el presente pliego y por las normas del LCSP correspondientes a los contratos de servicios.*(art. 122.2 LCSP)****.***

***SI SE TRATA DE UN SUMINISTRO DE FABRICACIÓN Y ASÍ SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente párrafo:***

Dado que el objeto del contrato es un suministro de fabricación, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la LCSP, serán aplicables en la ejecución del contrato las siguientes normas propias de un contrato de obras: **[**….**].**

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:***

El órgano de contratación, a través de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato por solicitud del responsable del contrato, podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: […]. Asimismo, la persona adjudicataria podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.

***EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:***

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de losbienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, uordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de losmateriales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan ala calidad e idoneidad ofertadas por la persona adjudicataria.

***EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:***

La persona contratista estará obligada a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha delos bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripcionestécnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

**25.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración que será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La persona contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La persona contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

**25.3**.- El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**25.4.-** Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**25.5.-** Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

***[TRATÁNDOSE DEL SUMINISTRO DE BIENES O PRODUCTOS PERECEDEROS, añadir lo siguiente:***

Una vez recibidos de conformidad los bienes suministrados, la Administración contratante será la responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona contratista por los vicios o defectos ocultos de dichos bienes.***]***

# CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s siguientes condición/es especiales:

*En aplicación del artículo 202 de la LCSP* ***deberá indicarse obligatoriamente al menos*** *una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. que estén vinculadas al objeto del contrato y, no sean directa o indirectamente discriminatorias.*

***[si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo a esta cláusula:***

El cumplimiento de las siguientes condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial.*]***

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**26.[..].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

# GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (arts. 139.4 y 153.1 lcsp)

**27.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación y formalización del contrato, en concreto, si éste se elevare a escritura pública.

**27.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

# ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

**28.1.-** La persona contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla **[**de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego**]: [**…**]**

***[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**28.1.-** El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla **[**de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego**]: [**…**]**

Tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato.

Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.***]***

***[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo (art. 302 LCSP):***

La Administración pondrá a disposición de la persona contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento. ] ***]***

**28.2**.- El contratista deberá presentar facturaen formato electrónicocon los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega efectiva a los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas,

La factura electrónica deberá presentarse ***[identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación],*** lo que exige quela contratista y en su caso, la persona endosatario de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior al fijado por la normativa, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en ***[especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura*]**.

***A continuación, elegir la opción que proceda*:**

[El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización] ó **[**El órgano de contratación es **[**…*.***]**, si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es **[*especificar el órgano que contabilizará*]**.]

**28.3.-** Si el suministro se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes previo informe de responsable del contrato.

**28.4.-** El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de la realización del suministro.

**28.5.**- Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

**28.6.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

**28.7.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado (art. 198.3LCSP)***

**28.[..].**- La adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes **[**…**]**.

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes **[**…**]**.

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización **[**…**]**.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG):***

**28.[..].**- Previa solicitud de la contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

# INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (arts. 192 y 193 LCSP)

**29.1.- Incumplimiento de plazos**

**29.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

**29.1.2.-** Cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias, por la resolución del contrato [con pérdida de la garantía constituida] o la continuación de su ejecución con la imposición **[**de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**]** **[**o, dadas las circunstancias de ***[justificar la imposición de una penalidad distinta de la anterior por las especiales características del suministro*]** que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: **[** **… ].**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**29.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**29.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

**29.2.1.-** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del **[*máximo 10*]** % del precio del contrato, IGIC excluido.

**29.2.4.-** Régimen de penalidades:

1. El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrá una penalización del … % (máximo del 10%)
2. El incumplimiento del resto de las obligaciones, tendrá una penalización del … % (máximo del 10%)

Se consideran obligaciones esenciales en esta ***contratación***: **[incluir las que se consideren:**

*Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato*

*Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental*

*Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subrogación*

*Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios*

*Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración****]***

**29.3.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actuaciones éticas**

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego derivadas de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 24.9, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.

**29.4** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**V**

**SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO**

# SUBCONTRATACIÓN (arts. 215, 216 ,217 y D.A. 51 LCSP)

**30.1.-** La contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo las siguientes tareas críticas de la prestación: […] que han de ser directamente ejecutadas por la contratista principal o por un miembro de la UTE y justificadas en el expediente de contratación.

**30.2.-** La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por la contratista principal, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso, en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

***[EN CASO DE REQUERIRSE TRABAJOS DE COLOCACIÓN O INSTALACIÓN, incluir la siguiente letra, en su caso:***

No pueden ser objeto de subcontratación las siguientes tareas críticas: […] ***]***

**30.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**30.4.-** La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**30.5**.- La subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente a la subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la contratista y al subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE podrá añadirse:***

**30.6.-** La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, comprobará el cumplimiento de los pagos que la contratista debe hacer a todos las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

Cuando la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran **condiciones esenciales en la ejecución del contrato,** y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico y además lleva aparejada la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 29.***]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse:***

**30.[..].-** Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a las subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta de la contratista principal y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo a la subcontratista será precisa la conformidad de la contratista de la factura que presente la subcontratista.***]***

# SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP)

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

# CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP)

El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Si los adjudicatarios han constituido una sociedad específicamente para la ejecución de este contrato, se podrán ceder participaciones de esa sociedad. En el supuesto de que esa cesión de participaciones implique un cambio de control sobre el contratista, la cesión será equiparada a una cesión contractual regulada en la presente cláusula, por lo que el adjudicatario deberá justificar adecuadamente cuando esta cesión no implica cambio de control. La unidad encargada del seguimiento del contrato velará que esa justificación sea suficiente.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

1. Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurridos dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No se procederá a devolver la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido formalmente la del cesionario.

**VI**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

# MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP)

**33.1.-** Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**33.2.-** Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**33.3.-** El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (cláusula 33.5) o en el artículo 205 de la LCSP (cláusula 33.6) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

* audiencia del contratista
* informe de los servicios jurídicos
* informe del consejo consultivo, en su caso

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

**33.4.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**33.5.-** Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias: ***[describir las circunstancias objetivas cuya concurrencia pueda dar lugar a la modificación del contrato]***

Esta modificación tiene el alcance siguiente: ***[describir en que consiste la modificación]***

Asimismo, su importe no podrá ser superior al ***[máximo 20]*** % del precio del contrato, no podrá alterar la naturaleza del del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

***[En los contratos de servicios de la Disposición Adicional 33 LCSP, incluir:*** Si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos de esta cláusula y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.***]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, todos los párrafos anteriores se sustituirán por el siguiente:***

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.***]***

**33.6.-** Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y cuando sólo se produzcan las variaciones estrictamente indispensables:

1. Cuando sea preciso añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:

* No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

* Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
* La modificación no altere la naturaleza global del contrato.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

***[Incluir en contratos SARA:***

En las modificaciones no previstas que hayan implicado añadir servicios adicionales a los iniciales y las que se han derivado de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, se procederá a publicar no sólo en el perfil del contratante sino además del en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.***]***

# SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total” en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por los siguientes conceptos siempre que se acredite, fehacientemente, su importe de forma efectiva y que sean reales[*podrá**establecerse en el pliego cualquier otro concepto o no incluir ninguno]*:

* Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
* Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
* Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
* Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
* Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

1. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
2. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

**VII**

**FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

# CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP)

**35.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto [formal y positivo de recepción] dentro del mes siguiente **[*se*** ***puede fijar otro plazo, si se estima conveniente en atención a las características*** ***del suministro*]** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Esta recepción le será comunicada previamente a la Intervención General cuando resulte preceptiva, para su asistencia potestativa al acto de recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato.

**35.2.-** Si el suministro no se halla en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

***[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado*:**

**35.3.-** Podrá realizarse la recepción parcial [de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] o [de las siguientes prestaciones: …].***]***

# RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**36.1.-** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1 letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

# PLAZO DE GARANTÍA

**37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **[**…**]**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**37.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Durante el plazo de garantía la persona contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

**37.3.-** Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

**37.4**.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

***[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SE ESTABLEZCA PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:***

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos. ***]***

# DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

En el supuesto de resolución del contrato, el acuerdo contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial del suministro, [no] se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud de la persona contratista].

Transcurrido [1 año]o [6 meses (si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000€ *o* si la empresa contratista es una pequeña o mediana empresa)], desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

***[SI EN LA CLÁUSULA 36 NO SE HA ESTABLECIDO PLAZO DE GARANTÍA, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:***

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.***]***

***[SI NO SE HA EXIGIDO GARANTIA DEFINITIVA, se suprimirá la cláusula 37]***

*--------oOo--------*

# ANEXO I

**MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público

**D E C L A R A**

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Relación de lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

***DECLARACION DE PROTECCION DEL EMPLEO Y DEL MEDIOAMBIENTE***

**Primero:** Que la entidad …………………...ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

***EN CASO DE TENER QUE DISPONER DE AUTORIZACION***

**Segundo:** Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

**Tercero:** La presentación de este Anexo conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar los correspondientes certificados acreditativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Canarias.

***SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto:***

**Cuarto:** Que las empresas **[***relacionarlas***]** le van a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, que la solvencia técnica o profesional de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_ se pone a disposición de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_ que represento se concreta en:

La solvencia económica y financiera que se pone a disposición asciende al \_\_ %, respecto a lo exigido para este contrato.

Asimismo, declara presentar los compromisos de las citadas empresas de poner a disposición del contrato la solvencia y medios señaladas durante toda la ejecución del contrato y sin limitación o condición alguna.

En caso de acudir a la integración de medios económicos y financieros, responderán las entidades de forma: (mancomunada en relación al tanto por ciento de integración / solidaria).

***SI SE SOLICITA CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA añadir el siguiente texto:***

**Quinto:** La empresa se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, que formarán parte de la oferta y, por lo tanto, del contrato, comprometiéndose a mantener los mismos durante toda la duración del contrato, y a comunicar, de forma inmediata, cualquier variación que se produzca en los mismos.

La relación de medios personales y materiales:

*Si se exige en el pliego,* ***especifica****r los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato*

***SI LA ENTIDAD TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR PARTE DE LA PRESTACIÓN***

**Sexto:** Se declara que se va a proceder a subcontratar parte de la ejecución del contrato:

*[determinar el importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización]*

***SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DE-SEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 12.3 DEL PLIEGO, añadirá el siguiente texto***:

**Séptimo:** Que la empresa licitadora cumple con el criterio de desempate establecido en la cláusula ... del pliego.

***SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:***

**Octavo:** Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

# ANEXO II

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)*

# ANEXO III

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

***EN EL SUPUESTO DE UTILIZAR EL PRECIO COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, SI SE ESTIMA OPORTUNO UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO***

D./Dª................................................................................., con D.N.I. nº ....................................., en nombre propio o en representación de la empresa ……………………………………, con domicilio en ................................................................................., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato…………….., por [el siguiente importe:] [los siguientes importes:]

- Lote [ … ]:

* Importe base: … **[*en letras y en números*]**
* IGIC (..%): … **[*en letras y en números*]**
* Importe IGIC: 0. Comerciante minorista exento de repercutir IGIC

*(Suprímase la opción de IGIC que no proceda)*

* Total: … **[*en letras y en números*]**

***EN CASO DE COMERCIANTE MINORISTA incluir:***

Declaro de forma responsable ser licitador exento de repercutir IGIC por lo que se me exime de realizar la repercusión del impuesto al ser comerciante minorista o por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa reguladora del impuesto.

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.

\*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

# ANEXO IV

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de Contratante alojado en PLACSP y en el DOUE (cuando corresponda o lo estime conveniente el órgano de contratación) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

*(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)*

**1.**

**2.**

**3.**

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

# ANEXO V

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de Contratante alojado en PLACSP y en el DOUE (cuando corresponda o lo estime conveniente el órgano de contratación) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

*(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)*

**1.**

**2.**

**3.**

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

# ANEXO VI

**MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTROS**

En .................................................., a .... de ................................ de 20....

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. ......................................................, en calidad de .................................. del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por ........................................... con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su .................................. (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo ..............

**DE OTRA PARTE**: D. ....................................................., mayor de edad, con D.N.I. nº ......................, actuando en nombre propio o en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_\_\_ D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante escritura de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, bajo el nº \_\_\_\_\_de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal convienen suscribir el presente contrato cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del .(órgano de contratación).........................., de fecha .....................................

**Segundo.-** La adjudicación de este contrato se acordó por acuerdo del ....................................., de fecha ................................., con cargo a la aplicación presupuestaria ............................, ***[incluir si procede:***[realizándose la fiscalización previa el día …]*.****]***

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera.-** El presente contrato tiene por objeto el ………………………. y se ejecutará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, que revisten carácter contractual, comprometiéndose el contratista a realizar la prestación en los términos y condiciones fijados en los mismos.

**Segunda.-** La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Tercera.-** El precio de este contrato es de ………………. euros, y el importe del IGIC a repercutir es el de ………..... euros, siendo el importe total del contrato, IGIC incluido de…......……, y su abono se realizará .....................................................................................

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

***[[EN LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19.2, Y EN LOS SUMINISTROS EN LOS QUE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO AÑOS, esta última frase por lo siguiente:***

El precio de contrato podrá revisarse de acuerdo con la siguiente fórmula ….. que será invariable durante la vigencia del contrato **[**...**]**

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivode oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la LCSP. ***]]***

***[SI LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL CONTRATO LO PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.6 DE LA LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

El precio del contrato podrá variar con arreglo a las condiciones siguientes: **[**…**]**.***]***

***[SI PROCEDE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:***

El precio del contrato podrá incrementarse en un 10% para adquirir más unidades de las previstas inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 309.2 de la LCSP.***]***

**Cuarta.-** Los trabajos objeto del contrato habrán de ser entregados en un plazo de ......................

**[**Se establecen los plazos parciales siguientes: ………………**.]**

El plazo de garantía es de ....................................... a contar desde la fecha de conformidad del suministro

**Quinta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de …………. euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

*[En su caso, cuando así se prevea en el pliego, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas el mismo.]*

**Sexta.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Séptima.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución del contrato son las previstas en la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Octava.-** El presente contrato puede ser modificado en los términos previstos en la cláusula 33 del PCAP.

***[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:***

**Novena.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.***]***

***[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir:***

**Décima.-** La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. ***]***

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**EL LA CONTRATISTA**

# ANEXO X

**LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»)** **REACT EU**

Cuando el apoyo financiero a las operaciones se preste con cargo a los recursos REACT-EU en todos los documentos que integran el expediente se deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación, mostrando el emblema de la Unión con una referencia a la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y con referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación (FSE/FEDER- REACT-EU) que se completarán con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.

*\*Art. 92 ter disposición 14 del Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº. 1303/2013*



Fondo Social Europeo

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19